

Radicado: 191304089002-2023-00008-00
Demandante: Fabiola Gómez Tombé-Carlos Armando Gómez Tombé
Demandados: Municipio de Cajibío-Cauca-Personas Indeterminadas
Proceso declarativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Enero 29 de 2024. A Despacho, informando al señor Juez que la apoderada de la parte demandante aportó la respuesta de la ANT en donde se indica que por ser el bien de naturaleza urbana, es la Alcaldía correspondiente quien debe certificar la naturaleza jurídica del predio.-- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 021

Cajibío (Cauca), Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

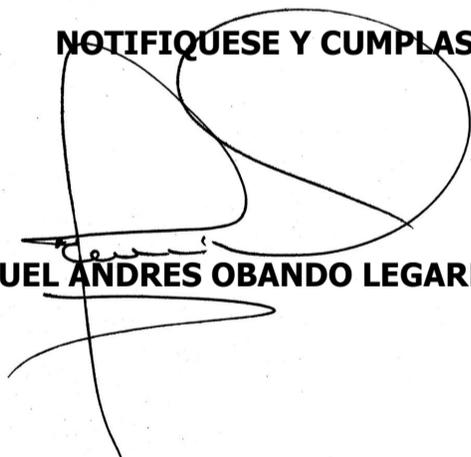
Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

1º) **SOLICITAR** a la Alcaldía Municipal de Cajibío-Cauca para que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días si el bien inmueble ubicado en la Carrera 2ª N° 3-02 04, Barrio Patio Bonito, Número catastral **010000000030001500000001**, con Matrícula inmobiliaria **120-67049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Barrio Patio Bonito, área urbana de este Municipio, se trata de un bien privado o si por el contrario se trata de un bien a nombre del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro de un proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que adelantan **FABIOLA GOMEZ TOMBE y CARLOS ARMANDO GOMEZ TOMBE** contra el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA
En Estado N° **002** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, ENERO 30 DE 2024
JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00108-00
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: PIA Sociedad Salesiana San Luis Beltrán
Demandados: Herederos de Esteban Campo Quilindo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 017

Cajibío (Cauca), Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Tema a tratar:

Pasa a Despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 317 del 20 de Octubre de 2023.

Consideraciones:

Este Despacho mediante auto interlocutorio civil número 317 del 20 de Octubre de la corriente anualidad resolvió inadmitir la presente demanda verbal declarativa de pertenencia instaurada por la doctora Esperanza Ruiz Hoyos como apoderada Judicial de PIA Sociedad Salesiana Inspectora San Luis Beltrán y en contra de Esteban Campo Quilindo (QEPD), Feliciano Campo Quilindo, Milagros Campo Quilindo, Julia Campo Quilindo, María Jesús Campo Quilindo, José Gabino Sánchez Campo y María Jesús Sánchez Campo por cuanto se observó que no se allegan los documentos exigidos para demostrar parentesco.

Del Recurso de Reposición:

La apoderada judicial de la parte demandante se pronuncia en desacuerdo con el auto de inadmisión argumentando que: el despacho no hizo un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos y pruebas que soportaron la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante si gestionó ante las autoridades correspondientes los trámites pertinentes con el propósito de obtener todos y cada uno de los documentos que se hacen necesarios para demostrar parentesco, nacimiento y fallecimiento de las personas que figuran como demandados.

Manifiesta que otra razón de inconformidad a que hace referencia la recurrente es en el sentido de que el Juzgado no hizo un análisis minucioso de los hechos y pruebas allegadas y solicitadas en el hecho décimo quinto de la demanda. Expresa que sí se desplegaron las actividades correspondientes para obtener los documentos, sin embargo, expresa que sus representados no conocen a ninguno de los herederos de Esteban Campo Quilindo, presentándose situaciones como la que no saben fecha de nacimiento o bautismo para luego solicitar los registros respectivos. Que buscaron en la Parroquia y Registraduría Nacional del Estado Civil obteniendo algunos documentos.

De otra parte, en el numeral 15.4 se observa que por parte de la Registraduría si les fueron expedidos Registros Civiles de Nacimiento y Defunción, según la demandante, cuando estaba en la oficina y funcionario colaborador, dando a entender en este punto que sí los expiden sin una orden judicial.

Analizados los puntos 15.4 y 15.6 se observa que la parte demandante expresa claramente que revisados los libros de la parroquia no se encontraron la partida de Bautismo, por tanto, resultaría inficioso por parte del Despacho solicitar la expedición de tales documentos, toda vez que la respuesta sería que no se encontraron en los mencionados libros.

Radicado: 191304089002-2023-00108-00
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: PIA Sociedad Salesiana San Luis Beltrán
Demandados: Herederos de Esteban Campo Quilindo

En cuanto a los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción, éste Funcionario no se explica las razones por las cuales se expidan unos y otros no por parte de la Registraduría del Estado Civil.

Ahora bien. La mandataria judicial argumenta que el Juzgado no realizó un análisis a la demanda y anexos de la misma para tomar la decisión de inadmitir la demanda, que no existe una motivación en el auto objeto del recurso. En este punto, menester es aclarar que se trata de un auto mediante el cual se le hace saber a la parte interesada que debe reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos para que sea admitida la demanda y para ello se le concede el término de cinco días con el fin de que se alleguen los mismos, so pena de rechazo.

Debe aclararse que el Código General del Proceso establece los diferentes tipos de procesos Declarativos y para ello es la parte demandante quien debe aportar todos y cada uno de los documentos exigidos con el objeto de que la demanda respectiva sea admitida.

En el caso concreto, no se aportan, por tanto, no procede revocar el auto interlocutorio 317 del 20 de Octubre de 2023 mediante el cual se inadmitió la Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia objeto de inconformidad de la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio número 317 del 20 de Octubre de 2023 a través del cual se inadmitió la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto empezará a correr el término de los cinco (5) días concedidos para subsanar la irregularidad por la cual se inadmitió esta demanda.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **002** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ENERO 30 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2023-00142-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Duber Reinaldo Becoche Paladines



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Enero 29 de 2024. A Despacho el presente proceso Ejecutivo informando al señor Juez que la apoderada Judicial de la entidad Demandante solicita corrección del auto de Mandamiento de Pago. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 018

Cajibío (Cauca), Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaría, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- CORREGIR el auto interlocutorio Civil N° 390 del 12 de Diciembre de 2023 por el cual se dictó Mandamiento de Pago, para lo cual quedará de la siguiente manera:

- B) Por el valor de **\$33.216,00** que corresponden a **LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el día 24 de Noviembre de 2023 hasta el 01 de Diciembre de 2023.
- A) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, liquidados desde el día 02 de Diciembre de 2023 hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera para esa clase de intereses.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderada Judicial y en contra de **DUBER REINALDO BECOCHE PALADINES**, mayor de edad, vecino de este Municipio, residentes en la Vereda Villacolombia, Finca La Diana, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ NUMERO 069186100029048 – OBLIGACION NÚMERO 725069180485188

- B) Por la suma de **\$7.333.330,00** por concepto de capital adeudado.
- C) Por el valor de **\$1.228,559,00** que corresponden a **LOS INTERESES REMUNERATORIOS** liquidados desde el día 12 de Diciembre de 2022 hasta el 23 de Noviembre de 2023.
- D) Por el valor de **\$124.229,00** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** causados desde el 24 de Noviembre de 2023 hasta el 01 de Diciembre de 2023.

Radicación: 191304089002-2023-00142-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Duber Reinaldo Becoche Paladines

E) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, liquidados desde el día 02 de Diciembre de 2023 hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera para esa clase de intereses.

F) Por el valor de **\$26.482,00** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre las costas se definirá oportunamente.

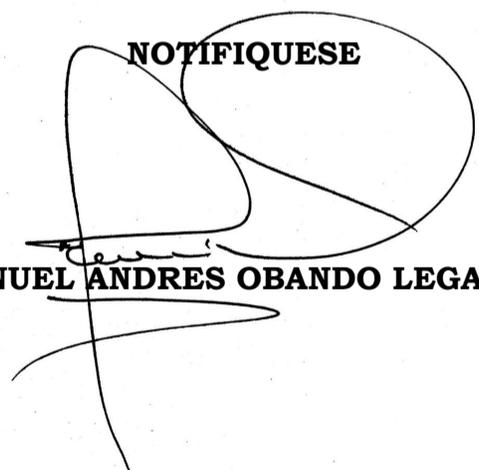
TERCERO: NOTIFIQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al demandado **DUBER REINALDO BECOCHE PALADINES** haciéndole saber que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado o diez (10) días para proponer las excepciones.- **HACERLE ENTREGA** de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga a nombre del demandado **DUBER REINALDO BECOCHE PALADINES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1060801081** en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA.- LIBRENSE** los oficios correspondientes.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES (\$37.000.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancarias antes mencionadas haciendo claridad que se corrige el auto Interlocutorio 390 del 12 de Diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, sin haber incluido una de las pretensiones.

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicación: 191304089002-2023-00142-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Duber Reinaldo Becoche Paladines

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
*SECRETARIA***

En Estado Civil N° 002 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ENERO 30 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2023-00146-00
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: Ana María Ippolito de Apraez
Demandados: Alvaro Cortés Gómez .Otros- y Personas Indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 016

Cajibío (Cauca), Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por la doctora JANNETH MUÑOZ TORO como apoderada Judicial de ANA MARIA IPPOLITO DE APRAEZ contra ALVARO CORTES GOMEZ -OTROS- Y PERSONA INDETERMINADAS para resolver sobre su admisión.

Una vez revisada la demanda y anexos se observa que;

1°) En el poder concedido no se menciona a HECTOR FABIO CAICEDO RAMIREZ, ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ, TIRSO ADELMO MAZABUEL CERTUCHE, OLGA ISABEL RODRIGUEZ, LUZ STELLA GALLEGO BEDOYA Y HORACIO LEON QUIJANO PARDO, personas éstas que sí aparecen relacionadas en el escrito de la demanda figurando como demandados.

2°) En el acápite de NOTIFICACIONES se solicita EL EMPLAZAMIENTO de unas personas por desconocer su domicilio, sin embargo, no se suministra la dirección ó correo de los demandados que deben ser notificados de manera personal, por tanto, deviene la inadmisión de la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** presentada por **ANA MARIA IPPOLITO DE APRAEZ** por medio de apoderada Judicial contra **ALVARO CORTES GOMEZ – OTROS- Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 05 días para subsanar las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora JANNETH MUÑOZ TORO como apoderada Judicial de ANA MARIA IPPOLITO DE APRAEZ conforme al poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2023-00146-00
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: Ana María Ippolito de Apraez
Demandados: Alvaro Cortés Gómez .Otros- y Personas Indeterminadas

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
*SECRETARIA***

**En Estado Civil N° 002 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ENERO 30 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicación: 191304089002-2024-00004-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Quevin Estiben Capote Vargas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Enero 29 de 2024. A Despacho el presente proceso Ejecutivo informando al señor Juez que la apoderada Judicial de la entidad Demandante solicita corrección del auto de Mandamiento de Pago. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 019

Cajibío (Cauca), Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaría, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- CORREGIR el NUMERAL CUARTO del auto interlocutorio Civil N° 008 del 19 de Enero de 2024 por el cual se dictó Mandamiento de Pago, para lo cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga a nombre del demandado **QUEVIN ESTIBEN CAPOTE VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1060806634** en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA.- LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **002** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ENERO 30 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Despacho comisorio – Juzgado 2 Civil Municipal de Cartago
Número interno: 0101-2023
Demandante: La Galería y Cía. S.A.
Demandado: Sandra Edith Pastrana Baos



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Enero 29 de 2024. A Despacho la presente comisión, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Conceden facultad para Sub-comisionar.--Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 020

Cajibío (Cauca), Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUXILIESE Y DEVUELVASE a la oficina de origen.

Visto el anterior informe de Secretaría y comisión a que hace referencia, el Juzgado **DISPONE:**

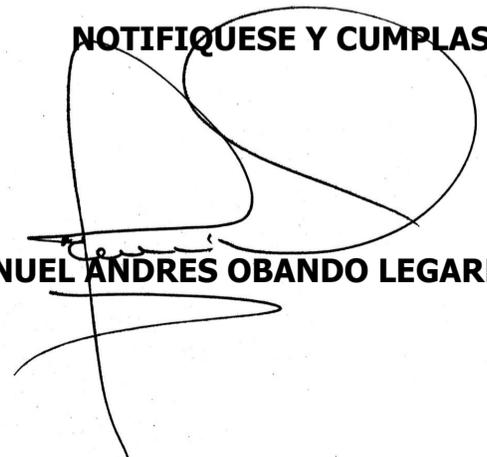
PRIMERO: Para dar cabal cumplimiento a la orden impartida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE en el comisorio N° 114 del 12 de Diciembre de 2023 ordenado dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 761474003002-2023-00048-00 seguido por LA GALERIA Y CIA. S.A. contra MARIA ALEXANDRA SANCHEZ PASTRANA y SANDRA EDITH PASTRANA BAOS, **SUB-COMISIONASE** a la **Inspección de Policía y Tránsito Municipal de la localidad de Cajibío (Cauca)**, para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 120-232539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, predio ubicado en la Vereda de El Rosario dentro de esta Jurisdicción Municipal.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la señora **ADRIANA GRIJALBA HURTADO** quien es integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia Categoría 1 y se puede ubicar en la Carrera 5 N° 9-72 El Empedrado de Popayán, teléfono 3147200443, email adrianagrijalba@hotmail.com **COMUNIQUESELE** y si acepta el cargo se le tomará posesión. **TENER** en cuenta que los Honorarios fijados son **\$386.000,00** tal como figuran en la comisión impartida.

TERCERO: LIBRESE el despacho comisorio correspondiente por parte de éste Juzgado insertando todo lo remitido por el comitente y copia de éste auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Despacho comisorio – Juzgado 2 Civil Municipal de Cartago

Número interno: 0101-2023

Demandante: La Galería y Cía. S.A.

Demandado: Sandra Edith Pastrana Baos

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **002** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ENERO 30 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario